

**INFORME DE LA COMISION DE  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**  
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que extiende los plazos de los  
servicios de radiodifusión comunitaria para  
adecuarse a la normativa en materia de  
concesiones.

**BOLETÍN N° 8.031-19**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Chahín, Farías, García, Hales, Hasbún, Latorre, Lorenzini, Rincón, Torres y la Honorable Diputada señora Goic, con urgencia calificada de "suma", el 3 de enero de 2012.

-----

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

-----

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González.

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión comunitaria a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y

Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, y regula su concesión, modificación y funcionamiento.

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- **Ley N° 20.433**, de 4 de mayo de 2010, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

- **Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones.

- **Decreto Supremo N° 126**, de 1998, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

- **Decreto Supremo N° 23**, de 21 de junio de 2011, que modifica el reglamento de radiodifusión sonora, decreto supremo N° 126, de 1997.

#### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión comunitarias a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433.

Los autores de la moción fundamentan su propuesta señalando que la ley N° 20.433 crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana regulando la concesión, modificación y funcionamiento de tales servicios.

Dicha norma establece en su artículo 1° transitorio que un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, regulará los demás aspectos necesarios para la ejecución de la ley. Dicho reglamento debería dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento, si bien fue dictado dentro de plazo, no se publicó sino el 30 de mayo de 2011, esto es vencidos ya los 120 días dispuestos para ello por el legislador, considerando que la publicación de la ley tuvo lugar el 4 de mayo de 2010.

Con todo, la ley N° 20.433 no estableció un procedimiento para que las concesionarias del servicio de radiodifusión de mínima cobertura se acogieran al nuevo régimen legal, el que hubo de ser desarrollado reglamentariamente a través de la modificación del Decreto Supremo N° 126, de 1998, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, ocurrida por Decreto Supremo N° 23 de 21 de junio de 2011. Con ello, en la práctica, se redujo en un mes el ya corto plazo de 180 días establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 para acreditar el cumplimiento de los requisitos que ella establece para acogerse al régimen regulado en la misma, plazo que se cumpliría, de no mediar modificación legal, el próximo 14 de febrero de 2012.

Por otra parte, la citada ley N° 20.433 no se pronunció expresamente acerca del mantenimiento de la subsistencia de las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura que, no pudiendo ser llamadas a renovación por haberse eliminado dicha categoría legal, impidió que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones convocara a nuevos concursos para dicha categoría de servicios radiales. Sin embargo, pueden acogerse al nuevo régimen de los servicios comunitarios y ciudadanos al tenor de su disposición 2ª transitoria, ya que durante este proceso, como consecuencia de la imposibilidad de renovar el permiso de concesión, deberían cesar temporalmente en sus transmisiones una vez expirado el término de su vigencia.

En Chile existen más de 300 Radios Comunitarias, de las cuales aproximadamente un 20% ha realizado la adecuación legal que establece esta norma. Esto significará que el 30 de noviembre de 2011 caducará el permiso de funcionamiento de un gran número de radios comunitarias, lo que significará, en la práctica, que estas radios sigan funcionando en la clandestinidad, con la consecuente imposibilidad práctica de fiscalizar por parte del Ministerio respectivo.

Por tanto, en atención a la relevancia que tienen estos medios de comunicación para la comunidad por los servicios que prestan y a la tardanza en la dictación del reglamento que fijaría el inicio del plazo para efectuar las adecuaciones legales a las radioemisoras, es que se hace necesario ampliar el plazo establecido por la ley, de manera que sea posible a las radioemisoras comunitarias efectuar las adecuaciones legales correspondientes y seguir funcionando en beneficio de la comunidad. Es decir, atendida la complejidad del proceso y a los plazos requeridos para llenar el vacío legal existente en cuanto al procedimiento de despeje del segmento espectral reservado a los nuevos servicios radiales y de migración de las concesionarias de mínima cobertura a que la ley N° 20.433 reconoció el derecho a acogerse a los mismos, parece razonable replantearse los plazos que las radioemisoras tienen para adecuarse a la misma ley, atendida la labor social que dichas emisoras cumplen en la comunidad.

Con la finalidad antes indicada, los autores de la moción proponen extender el plazo para que las radioemisoras comunitarias se puedan adecuar a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433.

### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Esta iniciativa legal se encuentra estructurada en un artículo único que mediante dos numerales, modifica el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

El N° 1, amplía de 180 días a un año, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

El N° 2, incorpora los siguientes incisos tercero y cuarto:

El inciso tercero establece la permanencia de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la ley:

a. Hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma;

b. Hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión, cuando siendo ésta última posterior a la solicitud para acogerse a la ley, se hubiere desestimado esta última;

c. En caso de que no se hubiere presentado solicitud para acogerse a la presente ley, las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura expirarán en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentar dicha solicitud. Lo anterior, salvo que el plazo por el cual fueron otorgadas venciera con posterioridad a dicha oportunidad, en cuyo caso la concesión permanecerá vigente hasta el término del período respectivo, y

d. En los casos en que el plazo de duración se hubiere extinguido después de entrar en vigencia la ley N° 20.433 y se encontraran en proceso de renovación sin resolución definitiva de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Finalmente, el inciso tercero señala que lo dispuesto en el inciso anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás

causales de extinción o caducidad que establece la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González,** explicó que este proyecto de ley tiene por finalidad resolver la ausencia de normas para regular el período de transición de las concesiones de radiodifusión de mínima cobertura a radios comunitarias, en conformidad a la ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, durante el período de extinción de las radios de mínima cobertura, lo que significó que muchos concesionarios quedaron en la incertidumbre puesto que se encontraban en proceso sea de renovación de sus concesiones, con concursos ya convocados o con concesiones que debían concursarse en un período próximo.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de la República porque al desaparecer la categoría de mínima cobertura las concesionarias quedaban en una situación incierta.

Lo anterior se produjo, en parte, porque la Subsecretaría de Telecomunicaciones no pudo llamar a concurso después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.433 y algunas concesionarias no pudieron postular a la renovación de la concesión pese a tener una especie de derecho preferente para convertirse en radios comunitarias. La demora se debió, en parte, a la elaboración y tramitación del Reglamento respectivo y con ello quedaron diversas concesiones en una situación de indefensión jurídica.

Junto con lo anterior, cabe considerar que para postular a una concesión de radio comunitaria muchas de estas radios debieron efectuar transferencias de concesiones, como es el caso de las municipalidades, y como están agrupadas en forma precaria fue necesario realizar una importante labor de capacitación.

Por otra parte, la transmisión sin tener la concesión constituye un ilícito penal, por lo que resulta imperativo ampliar el plazo de 180 días que vence el próximo 14 de febrero a 365 días, para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las concesiones de radiodifusión de mínima cobertura se puedan mantener vigentes o iniciar un proceso de renovación de acuerdo a la ley N° 20.433.

El artículo único de esta iniciativa legal en su número 2 considera 4 literales que se refieren a los diversos estados en que podría encontrarse un concesionario a la fecha de la dictación de la ley N°

20.433, que creó una nueva categoría y otorgó a aquellos que detentaban concesiones de radios de mínima cobertura un derecho para acogerse a esta nueva categoría, con lo cual se puede entender que tienen un derecho preferente y se otorgó un plazo de 180 días contado desde la dictación del Reglamento.

Mientras no se resuelve la solicitud de acogerse a la nueva ley podría haber estado el concurso de mínima cobertura abierto y la Contraloría General de la República señaló que como no existe la categoría no se puede renovar u otorgar una concesión, por lo tanto, esas concesiones caducan, sin embargo, es necesario regular en forma adecuada su vigencia hasta el plazo para acogerse a la nueva categoría.

Esta normativa intenta evitar que estas radios durante el período de ajuste caigan en la ilicitud.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa**, sintetizó que esta iniciativa legal se refiere a los casos en que se ha presentado la solicitud hasta su resolución; hasta la expiración de la respectiva concesión cuando la solicitud hubiere sido rechazada; en caso que no se hubiere presentado una solicitud será hasta que venza el plazo para presentarla y para los casos en que se hubiere extinguido y se encontrare en proceso de renovación sin resolución definitiva, lo que implica que se hubiere abierto un concurso de mínima cobertura, un proceso de renovación de esa concesión y se dictó la ley.

**La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González**, precisó que la ley señala que para postular a la obtención de una radio comunitaria se tiene que contar con una concesión, por lo que resulta muy importante saber hasta dónde persiste el derecho para que puedan acogerse a la nueva ley.

**En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular a la vez, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Novoa y Prokurica.**

-----

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general y en particular:

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Modifícase el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, en los términos siguientes:

**1.** Sustitúyese en el inciso segundo, la primera vez que aparece, la expresión "180 días" por "365 días".

**2.** Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente ley permanecerán vigentes:

a. Hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma;

b. Hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión, cuando siendo ésta última posterior a la solicitud para acogerse a la ley, se hubiere desestimado esta última;

c. En caso de que no se hubiere presentado solicitud para acogerse a la presente ley, las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura expirarán en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentar dicha solicitud. Lo anterior, salvo que el plazo por el cual fueron otorgadas venciera con posterioridad a dicha oportunidad, en cuyo caso la concesión permanecerá vigente hasta el término del período respectivo, y

d. En los casos en que el plazo de duración se hubiere extinguido después de entrar en vigencia la ley N° 20.433 y se encontraran en proceso de renovación sin resolución definitiva de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad que establece la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 10 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva (Francisco Chahuán Chahuán) y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2012.

**ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE LOS PLAZOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA PARA ADECUARSE A LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONCESIONES.**

### **BOLETÍN N° 8.031-15**

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión comunitaria a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, y regula su concesión, modificación y funcionamiento.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3X0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** esta iniciativa legal se encuentra estructurada en un artículo único que, mediante dos numerales, modifica el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** “suma”, de 3 de enero de 2012.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Chahín, Farías, García, Hales, Hasbún, Latorre, Lorenzini, Rincón, Torres y la Honorable Diputada señora Goic.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 15 de diciembre de 2011, dándose Cuenta en la sesión 82ª, ordinaria, del 20 de diciembre del mismo año, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - 1.- **Ley N° 20.433**, de 4 de mayo de 2010, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

**2.- Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones.

**3.- Decreto Supremo N° 126**, de 1998, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

**4.- Decreto Supremo N° 23**, de 21 de junio de 2011, que modifica el reglamento de radiodifusión sonora, decreto supremo N° 126, de 1997.

Valparaíso, 10 de enero de 2012.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario